

SECCION XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

Notas.

- 1. Esta Sección no comprende:
 - a. los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
 - b. el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 o 67.04); sin embargo, los capachos y tejidos gruesos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
 - c. los línteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
 - d. el amianto (asbesto) de la partida 25.24y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 o 68.13;
 - e. los artículos de las partidas 30.05 o 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), en embalajes individuales para su venta al por menor, de la partida 33.06;
 - f. los textiles sensibilizados de las partidas 37.01a 37.04;
 - g. los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
 - h. los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
 - j. los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;
 - k. las pieles sin depilar (Capítulos 41 o 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 o 43.04;
 - I. los artículos de materia textil de las partidas 42.01 o 42.02;
 - m. los productos y artículos del Capítulo 48(por ejemplo: la guata de celulosa);
 - n. el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
 - o. las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - p. los productos del Capítulo 67;
 - q. los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
 - r. las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
 - s. los artículos del Capítulo 94(por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrado);
 - t. los artículos del Capítulo 95(por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
 - u. los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés);
 - v. los artículos del Capítulo 97.
 - A. Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 o 59.02que contengan dos o más materias textiles se clasificarán como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás
 - Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasificará como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.
 - B. Para la aplicación de esta regla:
 - a. los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
 - b. la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;
 - c. cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se considerarán como uno solo;
 - d. cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se considerarán como una sola materia textil.
 - C. Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 o 6 siguientes.
 - A. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por cordeles, cuerdas y cordajes, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):
 - a. de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20,000 decitex;
 - b. de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10,000 decitex;



- c. de cáñamo o lino:
 - i. pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1,429 decitex; o
 - ii. sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20,000 decitex;
- d. de coco, de tres o más cabos;
- e. de las demás fibras vegetales, de título superior a 20,000 decitex;
- f. reforzados con hilos de metal.
- B. Las disposiciones anteriores no se aplican:
 - a. a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
 - b. a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
 - c. al pelo de Mesina de la partida 50.06ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
 - d. a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
 - e. a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los "de cadeneta", de la partida 56.06.
- A. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por hilados acondicionados para la venta al por menor, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:
 - a. en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:
 - i. 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
 - ii. 125 g para los demás hilados;
 - b. en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:
 - 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3,000 decitex, de seda o de desperdicios de seda: o
 - ii. 125 g para los demás hilados de título inferior a 2,000 decitex; o
 - iii. 500 g para los demás hilados;
 - c. en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:
 - i. 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
 - ii. 125 g para los demás hilados.
- B. Las disposiciones anteriores no se aplican:
 - a. a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:
 - i. los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y
 - ii. los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de titulo superior a 5,000 decitex;
 - b. a los hilados crudos, retorcidos o cableados:
 - i. de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
 - ii. de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;
 - c. a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;
 - d. a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:
 - i. en madejas de devanado cruzado; o
 - ii. con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).
- 5. En las partidas 52.04, 54.01y 55.08se entiende por hilo de coser, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:
 - a. que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1,000 g, incluido el soporte;
 - b. aprestado para su utilización como hilo de coser; y
 - c. con torsión final "Z".
- 6. En esta Sección, se entiende por hilados de alta tenacidad, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), exceda de los límites siguientes:

hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	60 cN/tex.
hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	53 cN/tex.
hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa	27 cN/tex.

- 7. En esta Sección se entiende por confeccionados:
 - a. los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;
 - b. los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina,



- toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;
- c. los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado;
- d. los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;
- e. los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);
- f. los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.
- 8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:
 - a. no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;
 - b. no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.
- 9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.
- 10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.
- 11. En esta Sección, el término impregnado abarca también el adherizado.
- 12. En esta Sección, el término poliamidas abarca también las aramidas.
- 13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por hilados de elastómeros, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.
- 14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasificarán en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas 61.01a 61.14y de las partidas 62.01a 62.11.

Notas de subpartida.

1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por:

a. Hilados crudos

los hilados:

- i. con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o
- ii. sin color bien determinado (hilados "grisáceos") fabricados con hilachas. Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados en la masa con productos de mateado (por ejemplo: dióxido de titanio).

b. Hilados blanqueados

Los hilados:

- i. blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o
- ii. constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o
- iii. retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

c. Hilados coloreados (teñidos o estampados)

Los hilados:

- i. teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o
- ii. constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspeados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o
- iii. en los que la mecha o "roving" de materia textil haya sido estampada; o

Las idefinitioiocidesanteaibheachas aptioathtaidhoisí éror imilatatis crutatoralis, báallos una do álerhéantos y al dae aides o formas similares del Capítulo 54.

d. Tejidos crudos

Los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar. Estos tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz.

e. Tejidos blanqueados



Los tejidos:

- i. blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o
- ii. constituidos por hilados blanqueados; o
- iii. constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados.

f. Tejidos teñidos

Los tejidos:

- i. teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario) o con apresto
- ii. constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme.

g. Tejidos con hilados de distintos colores

Los tejidos (excepto los tejidos estampados):

- i. constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o
- ii. constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o

(En niin gróm statsuides teorrolmandens causqueta dos loi landezs la pieza.)

h. Tejidos estampados

los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores.

(Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado, por procedimiento "batik".)

La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente.

Las definiciones de los apartados d) a h) anteriores se aplican, mutatis mutandis, a los tejidos de punto.

i. Ligamento tafetán

la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama.

- A. Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se considerarán constituidos totalmente por la materia textil que les correspondería de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 o de la partida 58.09 obtenido con las mismas materias.
- B. Para la aplicación de esta regla:
 - a. sólo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla General 3;
 - b. en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucles, no se tendrá en cuenta el
 - c. sólo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la partida 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.



CAPÍTULO 57

ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL

Notas.

- 1. En este Capítulo, se entiende por alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.
- 2. Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.



POSICION		DESCRIPCION			EXPO			
NCM	SIM		AEC	DIE	TE	IN	DE	RE
57.01 5701.10		ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS - De lana o pelo fino						
5701.10.1 5701.10.11	1	De lana Hechas a mano						-
5701.10.1 5701.10.11		Confeccionadas		+				\vdash
		Cuadradas o rectangulares	35.00			LNA	0.00	7.00
5701.10.11 5701.10.11		Circulares Las demás	35.00 35.00			LNA	0.00	7.00
5701.10.11	1 200A	Sin confeccionar		35.00			0.00	7.00
5701.10.12 5701.10.12		Hechas a máquina Confeccionadas		-				\vdash
5701.10.12	2 110F	Cuadradas o rectangulares		35.00		LNA	0.00	7.00
5701.10.12 5701.10.13		Circulares Las demás		35.00 35.00		LNA	0.00	7.00
		Sin confeccionar	35.00			LNA	0.00	7.00
5701.10.20		De pelo fino De pelo fino	25.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5701.10.20		- De las demás materias textiles	33.00	33.00	3.00	LINA	0.00	7.00
701.90.00		Confeccionadas	0					
		Cuadradas o rectangulares Circulares		35.00 35.00		LNA	0.00	7.00
701.90.00	190V	Las demás	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5701.90.00 57.02	200W	Sin confeccionar ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
		MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTÉN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS «KELIM» O «KILIM», «SCHUMACKS» O «SOUMAK», «KARAMANIE»						
5702.10.00 5702.10.00		 - Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a ma - Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mar 		35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5702.20.00)	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco						
5702.20.00 5702.3	000E	-Revestimientos para el suelo de fibras de coco - Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5702.31.00)	- De lana o pelo fino						
		De lana o pelo fino	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5702.32.00 5702.32.00		De materia textil sintética o artificialDe materia textil sintética o artificial	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.0
702.39.00)	De las demás materias textiles						
5702.39.00 5702.4	000B	De las demás materias textiles - Los demás, aterciopelados, confeccionados:	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.0
702.4)	- De lana o pelo fino						\vdash
702.41.00		Cuadrados o rectangulares	05.00	05.00	0.00	1.510	0.00	7.0
5702.41.00 5702.41.00		Con bucle	35.00	35.00 35.00		LNA	0.00	7.0
5702.41.00)	Circulares						
5702.41.00		Con pelo Con bucle	35.00	35.00 35.00		LNA	0.00	7.00
5702.41.00		Los demás	33.00	33.00	3.00	LINA	0.00	7.00
702.41.00		· ·		35.00		LNA	0.00	7.00
5702.41.00 5702.42.00		Con bucle De materia textil sintética o artificial	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5702.42.00)	Cuadrados o rectangulares						
		Con pelo Con bucle		35.00 35.00			0.00	7.00
702.42.00)	Circulares						
5702.42.00		Con pelo Con bucle		35.00 35.00		LNA	0.00	7.00
5702.42.00 5702.42.00		Los demás	33.00	33.00	3.00	LINA	0.00	7.00
702.42.00		Con pelo		35.00		LNA	0.00	7.00
5702.42.00 5702.49.00		Con bucle De las demás materias textiles	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
702.49.00)	Cuadrados o rectangulares						
5702.49.00		Con pelo Con bucle	35.00 35.00	35.00 35.00	3.00	LNA	0.00	7.0
5702.49.00		Circulares	33.00	33.00	3.00	LINA	0.00	7.00
702.49.00		Con pelo		35.00		LNA	0.00	7.0
5702.49.00 5702.49.00		Con bucle Los demás	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.0
702.49.00	910T	Con pelo		35.00		LNA	0.00	7.0
702.49.00 702.50	920W	Con bucle - Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.0
702.50.10		De lana o pelo fino						
		De lana o pelo fino	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.0
702.50.20 702.50.20		De materia textil sintética o artificial De materia textil sintetica o artificial	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.0
702.50.90)	De las demás materias textiles						
702.50.90 702.9	000K	De las demás materias textiles - Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.0
702.9)	- De lana o pelo fino						
		Cuadrados o rectangulares		35.00		LNA	0.00	7.0
5702.91.00 5702.91.00		Circulares Los demás	35.00	35.00 35.00		LNA	0.00	7.0
702.92.00)	De materia textil sintética o artificial						
		Cuadrados o rectangulares Circulares	35.00 35.00	35.00 35.00		LNA	0.00	7.0
5702.92.00 5702.92.00		Los demás	35.00			LNA	0.00	7.0
5702.99.00)	De las demás materias textiles						
5702.99.00 5702.99.00		Cuadrados o rectangulares Circulares	35.00 35.00	35.00 35.00		LNA	0.00	7.0
5702.99.00 5702.99.00		Los demás		35.00		LNA	0.00	7.0
7.03		ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHÓN INSERTADO,						
	1	INCLUSO CONFECCIONADOS - De lana o pelo fino		-				



POSICI	ON	DESCRIPCION	IMPO		EXPO			
NCM	SIM		AEC	DIE	TE	IN	DE	RE
5703.10.00 5703.10.00		Confeccionados Cuadrados o rectangulares	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.10.00		ļ	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
		Los demás	35.00	35.00		LNA	0.00	7.00
5703.10.00		Sin confeccionar						
5703.10.00		De peso inferior a 4 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.10.00		De peso superior o igual a 4 kg/m2						
5703.10.00	221D	De forma cuadrada con base de PVC, caucho o betunes, con una superficie superior o igual a 0,16 m2 pero inferior o	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703 10 00	220\//	igual a 0,36 m2 Las demás	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.20.00		- De nailon o demás poliamidas	00.00	00.00	0.00	LIVI	0.00	7.00
5703.20.00		De peso inferior a dos kilogramos por metro cuadrado (2 kg/m2) (R.299/96 MEOSP, Anexo IX-3)						
5703.20.00		Cuadradas o rectangulares, confeccionadas	0.5.00	05.00	0.00			
5703.20.00		De peso inferior a 1,5 kg/m2 De peso superior o igual a 1,5 kg/m2 pero inferior a 1,8 kg/m2	35.00	35.00 35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.20.00		De peso superior o igual a 1,8 kg/m2 De peso superior o igual a 1,8 kg/m2	35.00	35.00		LNA	0.00	7.00
5703.20.00		Circulares	00.00	00.00	0.00	LIVI	0.00	7.00
5703.20.00	121M	De peso inferior a 1,5 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.20.00		De peso superior o igual a 1,5 kg/m2 pero inferior a 1,8 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.20.00		De peso superior o igual a 1,8 kg/m2 Las demás, confeccionadas	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
		De peso inferior a 1,5 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.20.00		De peso superior o igual a 1,5 kg/m2 pero inferior a 1,8 kg/m2		35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.20.00	133V	De peso superior o igual a 1,8 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.20.00		Sin confeccionar	07.5	05.55	0.00		0.00	7.00
		De peso inferior a 1,5 kg/m2 De peso superior o igual a 1,5 kg/m2 pero inferior a 1,8 kg/m2		35.00		LNA	0.00	7.00
5703.20.00		De peso superior o igual a 1,5 kg/m2 pero interior a 1,8 kg/m2 De peso superior o igual a 1,8 kg/m2	35.00 35.00	35.00 35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.20.00		Los demás	55.00	55.00	3.00	-1 v/\	0.00	7.00
5703.20.00)	Cuadrados o rectangulares, confeccionados						
5703.20.00		De peso superior o igual a 2 kg/m2 pero inferior a 2,2 kg/m2	35.00	35.00		LNA	0.00	7.00
5703.20.00		De peso superior o igual a 2,2 kg/m2 Circulares	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.20.00		De peso superior o igual a 2 kg/m2 pero inferior a 2,2 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
		De peso superior o igual a 2,2 kg/m2		35.00	3.00	-	0.00	7.00
5703.20.00		Los demás, confeccionados						
5703.20.00		De peso superior o igual a 2 kg/m2 pero inferior a 2,2 kg/m2		35.00		LNA	0.00	7.00
5703.20.00		De peso superior o igual a 2,2 kg/m2 Sin confeccionar	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
		De peso superior o igual a 2 kg/m2 pero inferior a 2,2 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.20.00		De peso superior o igual a 2,2 kg/m2 pero inferior a 4 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.20.00	943R	De forma cuadrada con base de PVC, caucho o betunes, con una superficie superior o igual a 0,16 m2 pero inferior o	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
F700 00 00	0.405	igual a 0,36 m2	05.00	05.00	0.00	1 212	0.00	7.00
5703.20.00		Las demás - De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00		Confeccionadas		_				
5703.30.00		Cuadradas o rectangulares, de poliesteres						
5703.30.00		De peso inferior a 1,5 kg/m2	-		3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00		De peso superior o igual a 1,5 kg/m2 pero inferior a 1,8 kg/m2	35.00	35.00 35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00	114F	De peso superior o igual a 1,8 kg/m2 pero inferior a 2,2 kg/m2 De peso superior o igual a 2,2 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00		Cuadradas o rectangulares, de polipropileno	00.00	00.00	0.00	LIVI	0.00	7.00
5703.30.00	-	De peso inferior a 1,5 kg/m2		35.00			0.00	7.00
5703.30.00		De peso superior o igual a 1,5 kg/m2 pero inferior a 1,8 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00		De peso superior o igual a 1,8 kg/m2 pero inferior a 2,2 kg/m2 De peso superior o igual a 2,2 kg/m2	35.00 35.00	35.00 35.00		LNA	0.00	7.00
5703.30.00		Cuadradas o rectangulares, de las demás materias textiles sinteticas o artificiales	00.00	00.00	0.00	L1 47 1	0.00	7.00
5703.30.00		De peso inferior a 1,5 kg/m2	35.00	35.00		LNA	0.00	7.00
5703.30.00		De peso superior o igual a 1,5 kg/m2 pero inferior a 1,8 kg/m2		35.00			0.00	7.00
5703.30.00		De peso superior o igual a 1,8 kg/m2 pero inferior a 2,2 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00		De peso superior o igual a 2,2 kg/m2 Circulares, de poliesteres	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00	141H	De peso inferior a 1,5 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00		De peso superior o igual a 1,5 kg/m2 pero inferior a 1,8 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00		De peso superior o igual a 1,8 kg/m2 pero inferior a 2,2 kg/m2		35.00			0.00	7.00
5703.30.00		De peso superior o igual a 2,2 kg/m2 Circulares, de polipropileno	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00		De peso inferior a 1,5 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00	152N	De peso superior o igual a 1,5 kg/m2 pero inferior a 1,8 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00		De peso superior o igual a 1,8 kg/m2 pero inferior a 2,2 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00		De peso superior o igual a 2,2 kg/m2 Circulares, de las demás materias textiles sinteticas o artificiales	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00		De peso inferior a 1,5 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00	162R	De peso superior o igual a 1,5 kg/m2 pero inferior a 1,8 kg/m2		35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00		De peso superior o igual a 1,8 kg/m2 pero inferior a 2,2 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00		De peso superior o igual a 2,2 kg/m2 Las demás, de poliésteres	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00		De peso inferior a 1,5 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00		De peso superior o igual a 1,5 kg/m2 pero inferior a 1,8 kg/m2	35.00	35.00		LNA	0.00	7.00
5703.30.00	173X	De peso superior o igual a 1,8 kg/m2 pero inferior a 2,2 kg/m2		35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00		De peso superior o igual a 2,2 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00		Las demás, de polipropileno De peso inferior a 1,5 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00		De peso superior o igual a 1,5 kg/m2 pero inferior a 1,8 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00	183A	De peso superior o igual a 1,8 kg/m2 pero inferior a 2,2 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00	184C	De peso superior o igual a 2,2 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00 5703.30.00		Las demás, de las demás materias textiles sinteticas o artificiales De peso inferior a 1,5 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00		De peso inierior a 1,5 kg/m2 De peso superior o igual a 1,5 kg/m2 pero inferior a 1,8 kg/m2		35.00		LNA	0.00	7.00
5703.30.00	193D	De peso superior o igual a 1,8 kg/m2 pero inferior a 2,2 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00		De peso superior o igual a 2,2 kg/m2	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
	I.			d.	ly.	1		



POSICION	DESCRIPCION	IMPO			EXPO		
NCM SI	DESCRIPCION	AEC	DIE	TE	IN	DE	RE
5703.30.00	Sin confeccionar						
5703.30.00	De poliesteres	0	05.00	0.00			
5703.30.00 211			35.00		LNA	0.00	7.00
5703.30.00 212	De peso superior o igual a 1,5 kg/m2 pero inferior a 1,8 kg/m2 De peso superior o igual a 1,8 kg/m2 pero inferior a 2,2 kg/m2		35.00 35.00		LNA	0.00	7.00
5703.30.00 213			35.00		LNA	0.00	7.00
5703.30.00 215		35.00	35.00		LNA	0.00	7.00
	igual a 0,36 m2						
5703.30.00 219		35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00	De polipropileno						
	De peso inferior a 1,5 kg/m2		35.00		LNA	0.00	7.00
5703.30.00 222			35.00		LNA	0.00	7.00
5703.30.00 223 5703.30.00 224			35.00 35.00		LNA	0.00	7.00
5703.30.00 224		35.00	35.00		LNA	0.00	7.00
2.00.00.00	igual a 0,36 m2	00.00	00.00	0.00	2.0.	0.00	1.00
5703.30.00 229		35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.30.00	De las demás materias textiles sinteticas o artificiales						
5703.30.00 231			35.00		LNA	0.00	7.00
	De peso superior o igual a 1,5 kg/m2 pero inferior a 1,8 kg/m2		35.00		LNA	0.00	7.00
5703.30.00 233			35.00		LNA	0.00	7.00
5703.30.00 234 5703.30.00 235		35.00	35.00 35.00		LNA	0.00	7.00
3703.30.00 233	igual a 0,36 m2	35.00	33.00	3.00	LINA	0.00	7.00
5703.30.00 239		35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.90.00	- De las demás materias textiles		1.50				
5703.90.00	Confeccionados						
5703.90.00 110			35.00		LNA	0.00	7.00
5703.90.00 120			35.00		LNA	0.00	7.00
5703.90.00 190		35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5703.90.00	Sin confeccionar De pege inferior e 4 km/m ²	25.00	2F 00	2.00	LNIA	0.00	7.00
5703.90.00 210 5703.90.00	De peso inferior a 4 kg/m2 De peso superior o igual a 4 kg/m2	ან.00	35.00	ა.00	LNA	0.00	7.00
5703.90.00		35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
3703.30.00 221	igual a 0,36 m2	33.00	33.00	3.00	LIVA	0.00	7.00
5703.90.00 229		35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
57.04	ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHÓN						
	INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS						
5704.10.00	- Losetas de superficie inferior o igual a 0,3 m2						
5704.10.00	Confeccionados.						
5704.10.00 110			35.00		LNA	0.00	7.00
5704.10.00 120			35.00		LNA	0.00	7.00
5704.10.00 190 5704.10.00	1 Los demás Sin confeccionar	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5704.10.00	De forma cuadrada con base de PVC, caucho o betunes		_				
5704.10.00 211		35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5704.10.00 219		35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5704.10.00	Los demás						
5704.10.00 291			35.00		LNA	0.00	7.00
5704.10.00 299		35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5704.20.00	- Losetas de superficie superior a 0,3 m2 pero inferior o igual a 1 m2	25.00	25.00	2.00	1.010	0.00	7.00
5704.20.00 000	-Losetas de superficie superior a 0,3 m2 pero inferior o igual a 1 m2 - Los demás	35.00	35.00	3.00	LINA	0.00	7.00
5704.90.00	Confeccionados						_
5704.90.00 110		35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5704.90.00 120			35.00		LNA	0.00	7.00
5704.90.00 130	Cortados o conformados en las dimensiones finales para utilizacion en vehiculos o autopartes		35.00		LNA	0.00	7.00
5704.90.00 190			35.00		LNA	0.00	7.00
5704.90.00 200		35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
57.05	LAS DEMÁS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS						
5705.00.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados		+				
5705.00.00	Confeccionados						
5705.00.00	Flocados						
5705.00.00 111			35.00		LNA	0.00	7.00
5705.00.00 112			35.00		LNA	0.00	7.00
5705.00.00 119			35.00		LNA	0.00	7.00
5705.00.00 120		35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5705.00.00 5705.00.00 191	Los demás	35.00	35 00	3 00	LNA	0.00	7.00
5705.00.00 191			35.00 35.00		LNA	0.00	7.00
5705.00.00 192			35.00		LNA	0.00	7.00
5705.00.00	Sin confeccionar	20.00	23.30	2.00		2.00	
5705.00.00 210		35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00
5705.00.00 220	De punto		35.00		LNA	0.00	7.00
5705.00.00	Los demás						
5705.00.00 291		35.00			LNA	0.00	7.00
5705.00.00 299	Los demás	35.00	35.00	3.00	LNA	0.00	7.00